

**Regla 60, Derecho a Protestar; Derecho a Solicitar Reparación o Acción por la Regla 69****Regla 61.2, Requisitos para una Protesta: Contenido de una Protesta****Regla 62, Reparación**

*La audiencia y la resolución de una protesta deben limitarse a un incidente particular que haya sido descrito en la protesta. No se puede penalizar sin una audiencia a un barco que no ha navegado el recorrido.*

**Resumen de los hechos.**

Cuando el barco A cruzó la línea de llegada, el comité de regatas lo clasificó como DNF porque creía que no había realizado correctamente el recorrido. A solicitó una reparación basada en que no le habían dado un orden de llegada, aunque había terminado correctamente. El comité de regatas no le dio reparación a A, ya que decidió que la regla 62 no era de aplicación porque A no había realizado el recorrido y esto había sido totalmente culpa suya y no debido a una acción u omisión del comité de regatas. A apeló.

**Decisión**

Apelación admitida. El comité de regatas cometió un error al clasificar a A como DNF sin audiencia habiendo terminado de acuerdo con la definición de Terminar. El comité de regatas solo podría haber clasificado a A como DNF si este no hubiera terminado correctamente. Como A cruzó la línea de llegada desde la dirección de la última baliza, debería haber sido clasificado como llegado. Si en base a sus propias observaciones, un comité de regatas cree que un barco no ha navegado el recorrido tal y como exige la regla 28, puede, de conformidad con la regla 60.2(a), protestar a ese barco por haber infringido la regla 28. En este caso, el comité de regatas no protestó a A.

Un principio fundamental en el procedimiento de las audiencias de protestas es que una audiencia debe limitarse a un “incidente” concreto, término utilizado en la regla 61.2(b). La regla 61.2 exige que una protesta incluya la descripción de un incidente o que lo identifique y la ausencia de esta identificación no puede ser corregida. De forma similar, si un comité de protestas inicia una acción por su parte, la regla 61.2 le exige que incluya en la protesta una descripción del incidente. Ya se trate de la protesta de un barco contra otro, de una solicitud de reparación o de una protesta del comité, el comité de protestas debe limitar la audiencia al incidente descrito en la protesta y por tanto, cualquier penalización que el comité imponga debe estar igualmente limitada.

Cuando A solicitó la reparación, el incidente sobre el que reclamaba era que había sido clasificado como DNF aunque había cumplido con la definición de Terminar. Cuando el comité de protestas entró a considerar si A había o no navegado el recorrido, extendió erróneamente la audiencia más allá del incidente que originó la solicitud de reparación de A.

En resumen, los hechos indican que A terminó de acuerdo con la definición de Terminar. Por tanto, no debería haber sido clasificado como DNF y tenía derecho a reparación por la acción inadecuada del comité de regatas. Nadie protestó a A por no haber navegado el recorrido, así que no se le podía penalizar por ello. Por todas estas razones se modifica la decisión del comité de protestas y A debe ser clasificado de acuerdo con su orden de llegada en el momento en que cruzó la línea de llegada.